



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexos de Luz Vera Díaz, Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala.	030608

Documentales recibidas el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la **Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento** formulado en proveído de dos de agosto del año en curso, al remitir copia certificada de las iniciativas de las leyes impugnadas dentro del presente asunto; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59² y 68, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 59, fracción I⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

A

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

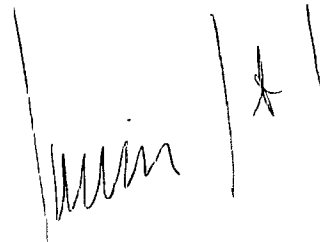
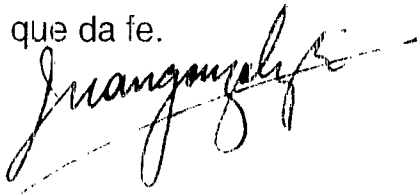
⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.


Ahora bien, con las documentales de cuenta, relativas a los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, fórnese el cuaderno de pruebas correspondiente.

Finalmente, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁶, de la ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 LUT/KFR/JEOM 6

⁶ **Artículo 68.** [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado [...].